

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 77-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 27 FEB. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

Informe de Órgano Instructor N° 0003-2026-GRJ/GGR, de fecha 10 de febrero de 2026; RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 28-2025-GRJ/GGR de 14 de marzo de 2025; que instaura el proceso administrativo disciplinario en contra del servidor civil, **CALEP AQUINO MALDONADO**, en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**; Informe de Precalificación N° 66-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD 11 de marzo de 2025; y demás documentos obrantes en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del servicio civil, entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

El servidor Civil, **CALEP AQUINO MALDONADO**, en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- **Memorando N° 072-2024-GRJ/ORAF/OGP**, del 08 de abril del 2024, a través del cual la Sub Directora (e) de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Junín, comunica que el Sr. Calep Aquino Maldonado, no realizó la entrega de cargo de los bienes asignados, por lo que habría omitido la **Directiva Gerencial N° 010-2017-GRJ/ORAF/ORH** – "Normas y procedimientos para ejecutar la entrega y recepción de cargo aplicable a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Junín".
- **Memorando N° 372-2024-GRJ/GGR**, de fecha 15 de marzo del 2024, el Gerente General Regional, remite a Recursos Humanos los antecedentes del proceso, para que se deslinde responsabilidad administrativa del ex funcionario **CALEP AQUINO MALDONADO**, quien no realizó su entrega de cargo.





Gobierno Regional Junín



Que, asimismo, se observa que el Órgano Instructor después de una evaluación de los documentos que obran en el expediente y que con escrito N° 01 del expediente N° 5225755 el servidor civil **CALEP AQUINO MALDONADO** de fecha 29 de diciembre de 2025 realizó su descargo correspondiente al presente proceso en trámite, en la cual no desvirtuó lo imputado en su contra, por lo que mediante Informe de Órgano Instructor N° 03-2026-GRJ-GGR de fecha 10 de febrero de 2026, recomienda la imposición de la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR** el periodo de 30 treinta DIAS en contra de **CALEP AQUINO MALDONADO**, en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil;

III. FALTA IMPUTADA:

3.1. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

El servidor civil, **CALEP AQUINO MALDONADO**, en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, presuntamente ha cometido la falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, vulnerando **Directiva General N° 010-2017-GRJ/ORAFORH**, "Normas y procedimientos para ejecutar la entrega y recepción de cargo aplicables a los funcionarios y servidores del gobierno Regional Junín".

5.1. *La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual el servidor o funcionarios, cualquiera sea su nivel jerárquico y régimen laboral o contractual bajo el cual preste sus servicios, ha entrega de los bienes patrimoniales asignados, trabajos encomendados pendientes de atención, acervo documentario de su competencia, a su reemplazante o a su jefe inmediato o a la persona que ése designe para tal fin, de manera temporal o definitiva, el mismo que será tanto en físico y/o electrónico de la cual ambas partes darán su conformidad.*

5.2. *La entrega y recepción de cargo se realiza en los casos siguientes:*
a) *Por término del vínculo laboral o contractual, sea por cambio de gestión, renuncia, término en el cargo, cese definitivo, jubilación, destitución, suspensión o cese temporal, rescisión de contrato, resolución de contrato, vencimiento o extinción de contrato.*

5.3. *El plazo para efectuar la entrega de cargo por el servicio o funcionario saliente, será dentro del término de tres (3) días hábiles de notificado el acto administrativo que pone fin a la relación contractual con el Gobierno Regional de Junín o la sustituya de manera temporal o definitiva, señalados en los literales del numeral 5.2.*

(...)

6.1.7. *El servidor o funcionario que no efectúe su entrega de cargo, o lo hiciera fuera del plazo establecido en la presente Directiva, será pasible de responsabilidades administrativas; de evidenciarse responsabilidad civil o penal, se comunicará a la Procuraduría Pública Regional para que realice las acciones que corresponda.*

3.2. HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

3.2.1. Sobre la acreditación de la Comisión de la falta:





Gobierno Regional Junín



De la revisión y análisis de la información, por la presunta falta de carácter disciplinario contra el servidor civil, **CALEP AQUINO MALDONADO**, en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**,

Que, en atención a la imputación realizada a través del **MEMORANDO n° 372-2024-GRJ/GGR**, el investigado habría incurrido en la siguiente falta administrativa disciplinaria:

Que, el investigado **CALEP AQUINO MALDONADO** en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**, habría incurrido en la siguiente infracción, derivada de la presunta falta regulada en el literal q) del artículo 85° de la LSC:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.

Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario que se le imputa al servidor civil **CALEP AQUINO MALDONADO**, en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL del Gobierno Regional Junín**, pues no habría cumplido con realizar su respectiva entrega de cargo, lo cual se encontraba obligado a realizar por su condición de Funcionario Público, debido a que es un requisito indispensable para el ejercicio del cargo que ocupó.

Que, las entidades públicas en ejercicio de su poder de dirección, se encuentran facultadas para disponer a través de sus instrumentos de gestión interna que los **funcionarios, directivos y/o servidores** cuyo vínculo contractual se extinga (ya sea por renuncia, o por no renovación de confianza), están obligados a efectuar la respectiva "entrega de cargo"; tal y como lo prescribe la **Directiva General N° 010-2017-GRJ/ORAFORH**, "Normas y procedimientos para ejecutar la entrega y recepción de cargo aplicables a los funcionarios y servidores del gobierno Regional Junín".



5.1. La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual el servidor o funcionarios, cualquiera sea su nivel jerárquico y régimen laboral o contractual bajo el cual preste sus servicios, ha entrega de los bienes patrimoniales asignados, **trabajos encomendados pendientes de atención, acervo documentario de su competencia**, a su reemplazante o a su jefe inmediato o a la persona que ése designe para tal fin, de manera temporal o definitiva, el mismo que será tanto en físico y/o electrónico de la cual ambas partes darán su conformidad.

5.2. La entrega y recepción de cargo se realiza en los casos siguientes:

a) Por término del vínculo laboral o contractual, sea por cambio de gestión, renuncia, término en el cargo, cese definitivo, jubilación, destitución, suspensión o cese temporal, rescisión de contrato, resolución de contrato, vencimiento o extinción de contrato.

5.3. El plazo para efectuar la entrega de cargo por el servicio o funcionario saliente, será dentro del término de tres (3) días

hábil de notificado el acto administrativo que pone fin a la relación contractual con el Gobierno Regional de Junín o la sustituya de manera temporal o definitiva, señalados en los literales del numeral 5.2.

(...)

6.1.7. El servidor o funcionario que no efectúe su entrega de cargo, o lo hiciera fuera del plazo establecido en la presente Directiva, será pasible de responsabilidades administrativas; de evidenciarse responsabilidad civil o penal, se comunicará a la Procuraduría Pública Regional para que realice las acciones que corresponda.

La entrega de cargo es la acción administrativa de personal mediante al cual el trabajador que va a dejar de desempeñar un cargo de forma temporal o definitiva hace entrega del mismo a quién lo reemplazará, **a su superior inmediato**. Se efectúa de manera previa a la salida temporal o definitiva del puesto. Por lo tanto, la entrega de cargo se realiza ante el término de ejercicio del cargo, ello no implica que deba efectuarse luego de que dicho término se haya configurado. Por el contrario, es responsabilidad del servidor saliente efectuar la entrega de cargo de manera previa a su salida temporal o definitiva del puesto.

Que, como se puede apreciar, el Procesado **CALEP AQUINO MALDONADO, OCUPÓ CARGO DE CONFIANZA DE GRAN RESPONSABILIDAD**, por lo que le era necesario y obligatorio realizar entrega de cargo.

Por lo tanto, estando a las pruebas antes señalada, se encuentra fehacientemente acreditado que el ex servidor incurrió en la falta prevista.

Los hechos expuestos, configuran responsabilidad administrativa; por lo que tal falta se subsume en la falta del literal q) "Los demás que señale la Ley", se constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la LSC.



IV. LA SANCIÓN IMPUESTA.

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción - considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido -, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

En tal efecto el servidor civil, **CALEP AQUINO MALDONADO** en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL**



Gobierno Regional Junín



JUNÍN, al no haber cumplido con realizar su respectiva entrega de cargo, lo cual se encontraba obligado a realizar por su condición de Funcionario Público, debido a que es un requisito indispensable para el ejercicio del cargo que ocupó, vulnera la **Directiva General N° 010-2017-GRJ/ORAFORH**, "Normas y procedimientos para ejecutar la entrega y recepción de cargo aplicables a los funcionarios y servidores del gobierno Regional Junín".

El servidor investigado en su descargo realizado no desvirtuó lo imputado en su contra como menciona que presentó, con carta N° 1-2023-CTAM, de fecha 08 de setiembre con 29 folios la entrega de cargo como persona natural pero no adjunta ninguna copia de la entrega de cargo.

Que, de acuerdo a lo analizado se considera que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, analizando la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada una de las condiciones, antecedentes medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, por lo que se propone sancionar al servidor investigado.

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habrían incurrido el servidor público: **CALEP AQUINO MALDONADO** en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, la sanción de **SUSPENSIÓN POR TREINTA (30) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**. Porque no se encontró la respectiva entrega de cargo.

Los hechos expuestos, configuran responsabilidad administrativa; por lo que tal falta se subsume en la falta del literal q) "Los demás que señale la Ley", se constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la LSC.

Para determinar la sanción correspondiente, se debe aplicar lo establecido en el artículo 87° de la Ley N.º 30057, el cual dispone que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, considerando diversas condiciones, entre ellas: "c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.";

Que, en tal virtud, del análisis y evaluación de manera integral de todos los medios probatorios, se puede establecer que los hechos imputados se encuentran adecuadamente acreditados, que conducen a establecer con suficiente certeza, la responsabilidad del servidor; correspondiéndole la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE 30 DÍAS**;

V. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles





Gobierno Regional Junín



siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).”.

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO (30) treinta DÍAS**, al servidor civil **CALEP AQUINO MALDONADO** en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, por la falta TIPIFICADA en el literal q) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución a la servidora civil: **CALEP AQUINO MALDONADO** en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**), y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. - **OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** y **REGISTRAR** la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, **CALEP AQUINO MALDONADO** en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- **REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

 Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
 SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C c
 Archivo
 STPAD/EQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 La Secretaría General que suscribe, Certifica
 que la presente es copia fiel de su original

HYO. 27 FEB 2026

.....
 Abg. Ena M. Bonilla Pérez
 SECRETARIA GENERAL (e)